

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-001

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO PARA DECRETAR UN ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL E
IMPLANTAR MEDIDAS INICIALES DE CONTROL FISCAL Y RECONSTRUCCIÓN
ECONÓMICA.

POR CUANTO: La situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es crítica. El proceso de transición con la administración anterior reveló un déficit presupuestario que, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, excede 3,000 millones de dólares. Este déficit representa más del treinta por ciento (30%) de los ingresos recurrentes del Estado.

POR CUANTO: El efecto inmediato de este déficit presupuestario es que el Estado podría quedarse sin recursos durante el presente año fiscal para atender sus obligaciones básicas, en particular, la prestación de servicios esenciales para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía.

POR CUANTO: Esta insuficiencia de recursos con sus consecuencias adversas para los servicios esenciales a la ciudadanía se repetirá en los años fiscales siguientes si no se toman medidas inmediatas y abarcadoras para empezar a corregir la situación presupuestaria y reconstruir las finanzas del Estado.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:



SECCIÓN 1ra. ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL. Efectivo inmediatamente se decreta un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se ordena a todas las agencias a tomar

todas las medidas necesarias para reducir sus gastos operacionales sin afectar adversamente aquellos servicios directos que son esenciales para proteger la salud, seguridad, y bienestar de la ciudadanía. Las medidas de control de gastos establecidas mediante este Orden Ejecutivo son las medidas iniciales para enfrentar esta crisis fiscal y no se deben entender como las únicas a ser implantadas. Cada agencia deberá examinar sus operaciones para identificar e implantar inmediatamente medidas adicionales de ahorro y reducción de gastos.

SECCIÓN 2da. CONGELACIÓN DE PUESTOS VACANTES. Todos los puestos regulares de carrera, transitorios e irregulares que se encuentren vacantes a la fecha de esta Orden Ejecutiva o que advengan vacantes con posterioridad a la fecha de esta Orden Ejecutiva, permanecerán vacantes indefinidamente. Ninguna agencia podrá llenar dichos puestos vacantes por cualquier método (nombramiento, promoción, traslado u otros) sin la previa autorización escrita de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP").

SECCIÓN 3ra. PROHIBICIÓN DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS. A partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, ninguna agencia podrá crear nuevos puestos regulares de carrera, transitorios o irregulares, o podrá renovar nombramientos de puestos transitorios e irregulares a su expiración, sin la previa autorización escrita de la Directora Ejecutiva de OGP.

SECCIÓN 4ta. ELIMINACIÓN DE PUESTOS DE CONFIANZA. A partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, cada agencia deberá eliminar el treinta por ciento (30%) de todos los puestos de confianza autorizados.

SECCIÓN 5ta. REDUCCIÓN DE GASTOS OPERACIONALES. A partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, cada agencia deberá reducir sus gastos operacionales para el remanente del año fiscal en curso 2008-2009 por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la mitad del total de gastos presupuestados para dicho año fiscal.

SECCIÓN 6ta. PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN. La Directora Ejecutiva de OGP tendrá la autoridad para autorizar excepciones a esta Orden Ejecutiva en caso de que el puesto en cuestión (a) sea requerido por mandato de ley federal o estatal o por orden de tribunal; (b) sea

esencial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos; (c) sea necesario para lograr economías presupuestarias, para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales adicionales; (d) sea necesario para proveer necesidades básicas a residentes de instituciones o facilidades del Estado; y (e) sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión.

SECCIÓN 7ma. PUESTOS ESENCIALES. Para fines de esta Orden Ejecutiva, la Directora Ejecutiva de OGP puede considerar los siguientes puestos como esenciales para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos: (a) maestros que ofrecen servicios directos a estudiantes, (b) policías que ofrecen servicios directos en las comunidades, (c) profesionales de salud que ofrecen servicios directos a pacientes y (d) trabajadores sociales que ofrecen servicios sociales directos a ciudadanos.

SECCIÓN 8va. NULIDAD DE TRANSACCIONES DE PERSONAL CONTRARIAS A ESTA ORDEN. Todo nombramiento o cualquiera otra transacción de personal realizada para llenar un puesto vacante o para crear y ocupar un nuevo puesto en contravención de esta Orden Ejecutiva será nula. La Directora Ejecutiva de OGP queda por la presente autorizada a retirar del presupuesto de la agencia la partida correspondiente a la compensación total (incluyendo beneficios y otras aportaciones) pagada por concepto del empleado ocupando el puesto en cuestión.

SECCIÓN 9na. AUTORIZACIÓN. El Secretario de la Gobernación y la Directora Ejecutiva de OGP establecerán todos los procedimientos necesarios para implantar esta Orden Ejecutiva y fiscalizar su cumplimiento por todas las agencias.

SECCIÓN 10ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 11ma. DEROGACION. Esta Orden Ejecutiva deroga con efectividad de 2 de enero de 2009 toda Orden Ejecutiva anterior relativa a transacciones de personal y toda Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a sus disposiciones.

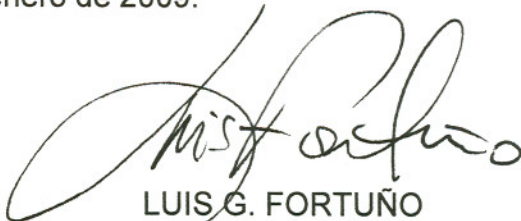
SECCIÓN 12ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 13ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 14va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de enero de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 8 de enero de 2009.


KENNETH MCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO